

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **032**

Fecha Estado: 27/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120030024000	Ejecutivo Singular	MARIA FERNANDA ORTIZ POSADA	ALBERTO POSADABEUTH	Auto que da traslado avaluo inmueble	26/02/2024		
05615400300120160042700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE HUMBERTO FRANCO ALZATE	MARTA MARY ESTRADA FRANCO	Auto requiere SECUESTRE RINDA CUENTAS	26/02/2024		
05615400300120190020500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA ISABETH RIOS GOMEZ	Auto que acepta renuncia poder	26/02/2024		
05615400300120190024600	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	JUAN FERNANDO MORALES PEREZ	Auto requiere PREVIO RESOLVER CESION DE CREDITO	26/02/2024		
05615400300120190052200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ANDRES JULIAN FRANCO RODAS	Auto pone en conocimiento ABONOS	26/02/2024		
05615400300120210073400	Verbal	LUIS FERNANDO LOPEZ FLOREZ	CESAR AUGUSTO CEVERINO CASTRILLON	Auto resuelve solicitud LO SOLICITADO YA FUE RESUELTO	26/02/2024		
05615400300120210091600	Verbal	REINALDO CARDENAS CASTRO	FLOTA RIONEGRO LTDA.	Auto ordena correr traslado EXCEPCIONES	26/02/2024		
05615400300120210096200	Ejecutivo Singular	MARIA ESNELIA AGUDELO DE BARRERA	ALEJANDRA MARGARITA ZULUAGA JARAMILLO	Auto termina proceso por pago	26/02/2024		
05615400300120220016700	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.	MARIA CELINA VALENCIA DE POSADA	Auto resuelve solicitud ACREDITA NUEVA DIRECCION Y ORDENA OFICIAR A LA EPS	26/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120220021700	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.	MARIELA DEL SOCORRO RENDON DE GIRALDO	Auto resuelve solicitud ACREDITA NUEVA DIRECCION Y ORDENA OFICIAR	26/02/2024		
05615400300120220057800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LEON DARIO ALVAREZ CARDONA	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	26/02/2024		
05615400300120230014300	Verbal	OLGA YANED SALDAÑA GONZALEZ	GLOBAL COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	Auto que niega lo solicitado	26/02/2024		
05615400300120230029000	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO MUÑOZ GOMEZ	WESMY SERNA SEIRA	Auto que niega lo solicitado REFORMA DEMANDA	26/02/2024		
05615400300120230030100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JHON FREDY GUTIERREZ BUITRAGO	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	26/02/2024		
05615400300120230035300	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER	JEFERSON OSPINA QUINTERO	Auto resuelve solicitud ACEPTA SUBROGACION Y DA TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO	26/02/2024		
05615400300120230049000	Ejecutivo Singular	ISABEL CRISTINA CANO BECERRA	LUZ ESTELLA DE JESUS SANCHEZ MONTOYA	Auto resuelve solicitud ADICIONA MANDAMIENTO	26/02/2024		
05615400300120230065100	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE	MARIA VICTORIA URIBE DE TABORDA	Auto que acepta sustitución de poder	26/02/2024		
05615400300120230089000	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	DORA MARIA CANO GAVIRIA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	26/02/2024		
05615400300120230090300	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MELISA PEREZ ARISTIZABAL	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	26/02/2024		
05615400300120230110800	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JULIAN BOTERO GIRALDO	Auto termina proceso por pago	26/02/2024		
05615400300120230113000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	SAMUEL DE HOYOS BARRIOS	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	26/02/2024		
05615400300120230114200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARLON ANDRES JURADO MUÑOZ	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y DA TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO	26/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120240018400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ALBA LIA SUAREZ DIAZ	Auto que libra mandamiento de pago	26/02/2024		
05615400300120240018600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	PAOLA ANDREA PEREZ OROZCO	Auto que libra mandamiento de pago	26/02/2024		
05615400300120240024000	Verbal	ZULEY MARYURI SOTO ECHEVERRI	MIGUEL ANGEL ARANGO RESTREPO	Auto rechaza demanda	26/02/2024		
05615400300120240024300	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	DIANA MARCELA VALERO PELAEZ	Auto inadmite demanda	26/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00522 00**

Decisión: Pone en conocimiento abonos

En conocimiento de las partes en el presente asunto, la información sobre abonos realizados por el demandado, a que hace referencia la apoderada judicial de la parte demandante en su escrito obrante en documentos 27 y 28 de la carpeta virtual principal del expediente digital, abonos que serán tenidos en cuenta para los efectos legales, en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 032 de febrero 27 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f539ddad38d600ad04c129bcef946b22f5b17de31b501777da5a634d374ee26d**

Documento generado en 23/02/2024 08:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00427 00**

Decisión: Requiere al secuestre

Vista la solicitud anterior visible en documento 39 de la carpeta virtual del expediente digital y, en los términos de los artículos 49 y siguientes del C. General del Proceso, se dispone requerir al secuestre señor SAULO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO, a fin de que rinda cuentas parciales de su administración del inmueble embargado y secuestrado en este asunto, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 020-34558, de propiedad de la demandada MARTA MARY ESTRADA FRANCO. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 032 de febrero 27 de 2024

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386a2026097dfe36ad9a37a5f5ddfaa7eb9a79d8be72c49cb41635e1fe2c09c9**

Documento generado en 23/02/2024 08:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veintiséis -26- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00240 00**

Decisión: Rechaza Demanda

Auscultada la presente demanda jurisdiccional se tiene que la señora ZULEY MARYURI SOTO ECHEVERRI, a través de mandataria judicial, pretende la declaración de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO IRREGULAR sobre el inmueble denominado VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON SUBSIDIO; identificado con Matricula Inmobiliaria N° **020-78998**

En la presente demanda jurisdiccional, se indica que la demanda se dirige en contra del señor **MIGUEL ÁNGEL ARANGO** a **quienes indica que es titular de derecho de dominio** sobre el bien a usucapir.

Conforme lo normado en el artículo 375, numeral 5 del Código General del Proceso, se allega CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, CON ANTECEDENTE REGISTRAL.

Es pertinente dejar sentado que mediante certificado radicado 2023-59655 del 13 de diciembre de 2023 la OIFCINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO manifestó que no era posible certificar a ninguna persona como titular de derechos reales sobre el inmueble, esto es, sobre el 020-78998.

Auscultado este documento, obrante a folio 58 a 64 se tiene como relevante lo siguiente para tomar alguna decisión así:

“Revisado el antecedente registral de la anotación 01, se evidencia que el inmueble tiene la siguiente tradición:

*Determinándose, de esta manera, **la inexistencia de Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales sobre el mismo**, toda vez que dichos registros no acreditan la propiedad privada; hipótesis que corresponden a las denominadas falsas tradiciones, a las que se refiere la transcripción del parágrafo 3 del artículo 8 la hoy ley 1579 de 2012, por lo cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones.*

Por ende, **NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TÍTULAR DE DERECHOS REALES**, toda vez que los actos posesorios inscritos no dan cuenta de la titularidad del mismo.

Cabe advertir que, respecto del inmueble objeto de la consulta, **PUEDE** tratarse de un predio de **naturaleza baldía**, que solo se puede adquirir por Resolución de Adjudicación de la Agencia Nacional de Tierra – ANT, artículo 65 de la ley 160 de 1994 (en caso de que su característica sea **RURAL**) o por adjudicación o venta realizada por la entidad territorial correspondiente (Municipio) artículo 123 de la ley 388 de 1997 (en caso de que la característica sea **URBANA**)”

Establece el artículo 375 en su numeral 4 lo siguiente:

4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables **o baldíos**, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.” (negritas fuera del texto)

Así las cosas, teniendo en cuenta lo manifestado por la Registradora de Instrumentos Públicos de Rionegro y lo establecido por el legislador en la norma que sustenta la pretensión de PERTENENCIA, el bien señalado en los hechos y pretensiones de la demanda no es susceptible de ser adquirido por prescripción adquisitiva de dominio; es más, su trámite según la información brindada, debe tramitarse ante otra entidad.

Por lo tanto, se rechazará de plano la demanda, decisión respalda en los precedentes jurisprudenciales, entre otros, las sentencias T-488/14, T-548, T549/16, STC11024-2016 y STC9845-2017, primeros de la H. Corte Constitucional y los últimos de la H. Corte Suprema de Justicia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda promovida por parte de la señora ZULEY MARYURI SOTO ECHEVERRI, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de la demanda sin necesidad de desglose, habida cuenta que la misma fue presentada de forma virtual.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 032 de febrero 27 de 2024.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43ecec29ba60c955ae8b96060dd1f7b96b89822d2d65a7ecd97cddcc843f0a6**

Documento generado en 23/02/2024 08:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veintiséis -26- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00243 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, esto es, se deberá determinar el **domicilio** de la parte convocada por pasiva.

SEGUNDO: Se hace necesario que se amplíen los hechos de la presente demanda jurisdiccional en el cual se relate la fecha en la cual la parte convocada por pasiva entro en mora en el contrato de mutuo firmado y que se compadezca con la fecha indicada en el acápite de pretensiones.

TERCERO: Se servirá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213, es decir, se servirá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica informada de la parte convocada por pasiva **corresponde a la utilizada por ella**; si bien se aporta una dirección electrónica **no se informa que ésta sea la que utiliza la llamada a resistir las pretensiones de la demanda**; lo anterior a efectos del cabal cumplimiento de la norma en cita; manifestación que se entiende bajo la gravedad del juramento y allegando las evidencia exigidas por el legislador en la norma en cita.

CUARTO: El título valor allegado como base de recaudo se observa que su fecha de exigibilidad data para el 5 de enero de 2023; no obstante, lo anterior, en el acápite de pretensiones se pretende el cobro de intereses de mora a partir del 25 de febrero de 2020; para lo cual se requiere que la parte demandante aclare dicha situación, ya que en el escrito de demanda no

manifiesta que esté haciendo uso de clausula aceleratoria y desde que fecha pretende la misma (artículo 431 parte final del Código General del Proceso).

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 032 de febrero 27 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0e576ca2c1fa7f4cda8271f41830ba74f2b17ea5892119f49aacdd566912c6**

Documento generado en 23/02/2024 08:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2003 00240 00**

Decisión: Traslado Avalúo

De conformidad con el artículo 444, numeral 2º, del Código General del Proceso, se corre traslado a los interesados en el presente proceso ejecutivo, por el término de diez (10) días, del anterior dictamen de avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto, presentado por la parte demandante, visible en documento 04 del cuaderno de medidas cautelares de la carpeta virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 032 de febrero 27 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83fd840928fe926e15edf334ca09c57410718bdaa0b116b7a90a1b1a67cd3e1**

Documento generado en 23/02/2024 08:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00167 00**

Decisión: Acredita Nueva Dirección. Ordena oficiar

Por ser procedente la solicitud anterior obrante en documento 04 de la carpeta virtual de medidas cautelares, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, se dispone oficiar a la entidad NUEVA EPS a efectos de que se sirva brindar la información solicitada respecto de la demandada MARÍA CELINA VALENCIA DE POSADA. Oficiése en tal sentido.

Ténganse en cuenta las nuevas direcciones electrónicas aportadas por la apoderada judicial de la parte demandante, para notificación a la demandada VALENCIA DE POSADA, suministradas en escrito anterior visible en el documento arriba citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 032 de febrero 27 de 2024

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b7b7b5d2a01dfd683e0bec8e8a4dd12adb0d7df04a9d960272d6ff4159ecec**

Documento generado en 23/02/2024 08:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00217 00**

Decisión: Acredita Nueva Dirección. Ordena oficiar

Por ser procedente la solicitud anterior obrante en documento 05 de la carpeta virtual de medidas cautelares, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, se dispone oficiar a las entidades SURA EPS y NUEVA EPS a efectos de que se sirva brindar la información solicitada respecto de las demandadas MARIELA DEL SOCORRO RENDÓN DE GIRALDO y SANDRA MILENA GIRALDO RENDÓN. Oficiése en tal sentido.

Ténganse en cuenta las nuevas direcciones electrónicas aportadas por la apoderada judicial de la parte demandante, para notificación a las demandadas RENDÓN DE GIRALDO Y GIRALDO RENDÓN, suministradas en escrito anterior visible en el documento arriba citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 032 de febrero 27 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e34b680bb381c6e670446d4c199272d699b5c6dfbf0a94bf028704f15d8604**

Documento generado en 23/02/2024 08:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01239 00**

Decisión: Decreta Embargo

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

1°. Decretar como medida previa el embargo de los dineros que posea el demandado **JORGE JULIÁN GAMBOA OSORIO**, en la **Cuenta de Ahorros Nro. 039545 de BANCOLOMBIA**, medidas que se limitan en la suma de **\$32.500.000**.

CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9d78b91e883be5a511f5974bd3504574c9edd9064117c03d0bfe4e0ac066ba**

Documento generado en 23/02/2024 08:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintiséis -26- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00186 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y los títulos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 ib., concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** y en contra de la señora **PAOLA ANDREA PEREZ OROZCO**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$ 8'452.129)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folios 29 del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **21 de diciembre de 2023** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para

cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante el abogado JOHN JAIME GUTIERREZ HENAO, en la forma y términos del poder conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULIAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 032 de febrero 27_de 2024.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56af359145e4f80a4471849ed913acc8ae2347c88419d6c4510f65a889ba7a5d**

Documento generado en 23/02/2024 08:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00890 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra DORA MARÍA CANO GAVIRIA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 26 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvete el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$2.080.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 032 de febrero 27 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72eee1556e6f251e7b853c79c164def988710a4577b7d7386a5999a7578c7c34**

Documento generado en 23/02/2024 08:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00903 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra MELISA PÉREZ ARISTIZÁBAL, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 05 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvete el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$490.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 032 de febrero 27 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff64f0643df4791e3d252d244b16def1c0eaa1388eb12a250d5436fcfe16564**

Documento generado en 23/02/2024 08:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01108 00**

Decisión: Termina por Pago Total

En atención a la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto obrante en documento 06 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso Ejecutivo incoado por la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de JULIÁN BOTERO GIRALDO.**

SEGUNDO: En el presente proceso no fueron perfeccionadas medidas cautelares.

TERCERO: A la fecha, no aparecen dineros depositados a órdenes de este despacho.

CUARTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVARSE la causa previa anotación en el sistema de gestión judicial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 032 de febrero 27 de 2024

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe354acc1e4268d028bea45309b11cf87ccf8f47d7308302e1c8c7bd62162c5d**

Documento generado en 23/02/2024 08:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO
DTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
DDO: MARLON ANDRÉS JURADO MUÑOZ
RDO: 2023-01142

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 05 Cuad. Ppal.....	\$	560.000
TOTAL:	\$	560.000

SON: QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M. L.

Rionegro, febrero 23 de 2024.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01142 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, obrante en documento 06 de la carpeta virtual principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 032 de febrero 27 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bd92045a6bcc83995cff9e830a38b951539a8510556b542edbbd6c55e5c389**

Documento generado en 23/02/2024 08:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintiséis(26) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00651 00**

Decisión: Acepta Sustitución Poder

Visto el escrito anterior obrante en documento 07 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, SE ACEPTA LA SUSTITUCIÓN que del poder hace la abogada LUZ AIDA GALLEGO GIRALDO, quien venía actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante en este asunto CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE P.H.

En consecuencia, para continuar con dicha representación, se reconoce personería al abogado ALBERTO MEDINA RESTREPO con T. P. Nro. 219.040 del C. S de la J., con las mismas facultades conferidas al apoderado que sustituye.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 032 de febrero 27 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fde6a9e3fb314b4e007569b69cd19167d70962ecc1df81ca103591fedb824e**

Documento generado en 23/02/2024 08:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00246 00**

Decisión: Requiere previo resolver sobre cesión.

Antes de resolver sobre la cesión de crédito presentada por la entidad demandante BANCOOMEVA S.A., obrante en documento 09 de la carpeta virtual principal, se deberá aportar prueba de la calidad de Apoderada General de la entidad cedente, con la que actúa la señora ADRIANA MARÍA ZAPATA TABARES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 032 de febrero 27 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e933da93ee2c6988180fbc468920fecbb3a1de69660b2df755f3964ceb1f1d**

Documento generado en 23/02/2024 08:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintiséis -26- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01130 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día doce -12- de febrero de dos mil veinticuatro -2024-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. LYDA MARIA QUICENO BLANDON, quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 08 expediente digital).

Mediante auto del quince -15- de febrero de la presente anualidad, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 032 de febrero 27 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8b4c714b59fa78254daa521de09e35576315f5e061e804017b0ae2d3c7741b**

Documento generado en 23/02/2024 08:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veintiséis -26- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00916 00**

Decisión: Traslado Excepciones

De los memoriales de contestación de la presente demanda jurisdiccional visto en el dossier digital, carpeta principal, archivos 07, 07 y 11, y por el llamado en garantía, carpeta principal archivo 11 córrase traslado a la parte pretensora y a los llamantes en garantía, por el término de cinco -05- días, para que si lo tiene a bien se pronuncie al respecto de las excepciones allí propuestas y de considerarlo pertinente se allegue o pidan pruebas, conforme lo reglado en el artículo 370 del Código General del Proceso.

El Dr. JULIAN MAURICIO GIRALDO CUARTAS ANDRES ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ, es apoderado del señor RAMON HERACLIO YEPES CORTES y de la empresa FLOTA RIONEGRO S.A. convocados por pasiva en este asunto, a quien se le reconoce personería para actuar en la forma y términos del mandato a él conferido.

La Dra. DIANA GONZALEZ JARAMILLO, es apoderada judicial de la ADEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA convocado por pasiva y llamada en garantía, a quien se le reconoce personería para actuar en la forma y términos del mandato a él conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 032 de febrero 27 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95cb9b0f8975492308cf05673fcc2a4842149d1304959492a5ef4936ceb338**

Documento generado en 23/02/2024 08:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00490 00**

Decisión: Adiciona Mandamiento

Visto el memorial que antecede obrante en documento 11. de la carpeta virtual principal, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto y de conformidad con lo establecido por el artículo 287 del Código General del Proceso, este despacho omitió pronunciarse sobre una de las pretensiones de la demanda dentro del auto de mayo 18 de 2023, que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, obrante en el documento 03. del expediente digital, se DISPONE ADICIONAR el mismo de la siguiente forma:

Se libra mandamiento, además, por los cánones de arrendamiento que se sigan generando, con sus correspondientes intereses moratorios, hasta la respectiva sentencia, de conformidad con los artículos 88 y 431 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto a los demandados, conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 032 de febrero 27 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffce6cfb328ab3f6e3e4ecf540c797b61146ce031d2a870d1920d372966e276a**

Documento generado en 23/02/2024 08:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00353 00**

Decisión: Acepta Subrogación.

Visto el escrito obrante en documento 12 de la carpeta virtual principal, SE ACEPTA LA SUBROGACIÓN LEGAL consagrada en el Art. 1668 del Código Civil, a favor de la sociedad AFFI S.A.S., en virtud del pago parcial que hiciera a la obligación que se persigue en este proceso, hasta el monto cancelado del crédito, por la suma de **\$14.357.965.**

Lo anterior implica que se tendrá a la sociedad AFFI S.A.S. como LITISCONSORTE, en el presente proceso, así mismo dicha subrogación comprende todos los derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas del acreedor original contra los deudores principales, sus codeudores y/o avalistas, así como cualquier tercero obligado solidario o subsidiariamente a la deuda.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 13 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 032 de febrero 27 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220f4433bbd91022f5fd54d94d785072f2b9e835a6106a881e5289fdeeb8efac**

Documento generado en 23/02/2024 08:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintiséis -26- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00578 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día nueve -09- de febrero de dos mil veinticuatro -2024-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. ESTEBAN GOMEZ GOMEZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte pretensora en este asunto; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 13 expediente digital).

Mediante auto del dieciséis -16- de febrero de la presente anualidad, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 032 de febrero 27 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58151a95433f75dbf4f8036cf45379cb8a3177905e2cef42145388db152bf3e**

Documento generado en 23/02/2024 08:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintiséis -26- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00143 00**

Decisión: Niega petición

Para el día catorce -14- de noviembre de la pasada anualidad el mandatario judicial de la parte pretensora allegado memorial en el cual solicita excluir de la presente demanda jurisdiccional al convocado por pasiva señor LUIS FELIPE GIRALDO CORREA (VER DOSSIER DIGITAL, ARCHICO 13)

Establece el artículo 93 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*“**Corrección, aclaración y reforma de la demanda.** El demandante podrá corregir, aclarar o **reformular la demanda** en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando** haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.***
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito***

Toda vez que la petición elevada por el apoderado de la parte demandante de excluir a un sujeto que hace parte del polo pasivo de la relación jurídico procesal, esto es al señor LUIS FELIPE GIRALDO CORREA, **comporta una reforma a la demanda**, por lo tanto, se niega su solicitud por improcedente y se requiere para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 032 de febrero 27 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baac081066ed72f98954c74f21962598bcd92909085595d59e0fe779032c1f9e**

Documento generado en 23/02/2024 08:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00290 00**

Decisión: No acepta reforma demanda.

Nuevamente, se niega la solicitud de reforma de demanda, teniendo en cuenta que en el nuevo escrito de integración de la misma, se incurre el mismo error acaecido en el escrito introductor, en cuanto al número de identificación del demandado, en consecuencia, por no llenar los presupuestos establecidos por el artículo 93, numeral 3º, del Código General del Proceso, no se accede a la solicitud de reforma de la demanda que hace el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, en su escrito obrante en documento 15. de la carpeta virtual principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 032 de febrero 27 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3fd80e4c502d33a776647cb774102a1fc8c58c1f519e5b4a2add620498f5bd**

Documento generado en 23/02/2024 08:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintiséis -26- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00301 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día nueve -09- de febrero de dos mil veinticuatro -2024-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. LYDA MARIA QUICENO BLANDON, quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 14 expediente digital).

Mediante auto del dieciséis -16- de febrero de la presente anualidad, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 032 de febrero 27 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0883643ace24dd56f20fa2abfb06852cd309e684a17ac18d04b0988adc30912f**

Documento generado en 23/02/2024 08:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, febrero veintitrés -23- de dos mil veinticuatro -2024-. Le informo señora Juez que dentro del presente trámite procesal la liquidación de costas arroja un saldo de \$ 122.100 (ver archivo 18 expediente digital) y la liquidación del crédito e intereses, la suma de 939.923,13 (ver archivo 19 expediente digital) para un total de éstos rubros de **\$ 1'062.023,13**; y existen dineros que cubren estas sumas de dineros; por lo cual se evidencia que existen rubros suficientes para ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales; para lo cual pasó el presente juicio para lo que estime pertinente.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Febrero veintiséis -26- de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00962 00**

Decisión: Termina Proceso por Pago

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo singular instaurado por parte de **MARÍA ESNELIA AGUDELO DE BARRERA** contra **ALEJANDRA MARGARITA ZULUAGA JARAMILLO**.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Oficiese.

TERCERO: Procédase a la entrega de los dineros depositados en el presente trámite procesal así: **i.** A la parte **demandante** la suma de **\$ 1'062.023,13** para cubrir las liquidaciones del crédito y costas procesales y **ii.** La cantidad sobrante a la convocada por pasiva. Envíese título para su respectivo fraccionamiento.

CUARTO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVÉSE ésta causa.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 032 de febrero 27 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5cfa94ade38df2f95d08072edcd471dc5d51a0ce6babc6eb2e779077e1625a**

Documento generado en 23/02/2024 08:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00205 00**

Decisión: Acepta renuncia.

Ante la manifestación de renuncia de poder que hace la abogada ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO, apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, obrante en el documento 24 de la carpeta virtual principal, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76, Nral. 4º, del Código General del Proceso, se acepta dicha renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 032 de febrero 27 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65277272053e2ecf51c5f3f01ee7e7028cff8cdab781fecbf9fe68a431d3bda**

Documento generado en 23/02/2024 08:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veintiséis -26- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00734 00**

Decisión: Lo Solicitado ya fue resuelto

La solicitud vista en el dossier digital, archivo número 44, de petición para aplazamiento de audiencia, el despacho ya se pronunció al respecto en el auto de fecha veintitrés -23- de lo corrientes y que se aprecia en el mismo expediente digital, archivo 43.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 032 de febrero 27 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612cefc306bf8f8ba96a21c398153a62f7294016431499a684330b437c6cec1e**

Documento generado en 23/02/2024 08:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>